



Ciento y noventa y tres

SELLO QUINTO. VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
CIENTOS NOVENTA Y TRES

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Santiago en Año de

Don Andrés Badojo y Don Juan de
Canoa Ramo

Juan Abreu Cauas

Acuerdo

Con inteligencia de quanto Instruye la providencia de V. M. de
los Señores Consejo Real y Suplicación, desta V. M. y
V. M. de V. M. de V. M. y Aldeas que se hallaban esperando
y avas firmaban, los resultados de el Comedido que la expresada
Diferencia a Creditas y de la conformidad: Dixerón que siendo
la Apertura de Bancos para el comercio en la Población Parroquial
de el Obispo de Santiago facultad episcopal para este Cuerpo de Villa, Confir-
me a la Solicitud que se hizo en la propia Superintendencia y para los
fines expresados en la misma, que no pueden tener el debido
efecto sino esponiendo en los parajes proximos a la Villa, y
Vidal con remocion de el Banco que se abrió en Avila y no
qualquiera feligres tiene a la misma Parroquia, y en
el Obispo de el Obispo de el primer Reydon sin ser de el Obispo
de Apertura de los Nuevos, encargo al Cura Parroco, in su the-
nentes ni tener esto en el Assumpto mas operacion ni
interbenion que de Sumo la Noticia que ya se le ha dado
de la Comesion y facultad Superior dada a esta Villa, para
ello Comprohibiendole a qualquiera de Impedido; Por lo mismo

